

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente re

MOGUER. 2022-06-10. VICEPRESIDENTA FUNDACION MUNICIPAL CULTURA.

AYUNTAMIENTO BOLLULLOS PAR DEL CONDADO DECRETO

Reunido el Tribunal de selección en el proceso de selección para la cobertura de dos plazas vacantes de peón polivalente en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la oferta de empleo público de 2020 del Ilmo Ayuntamiento de Bollullos del Condado, se le da conocimiento por parte de Recursos Humanos del Ilmo. Ayuntamiento que por error administrativo se ha publicado la lista definitiva de excluidos con una persona excluida, concretamente D. Pedro Alcuña Romero, por no aportar justificante de pago de tasas, habiéndose comprobado que ha abonado las tasas en plazo de presentación de instancias y que estaba presentada en el citado plazo

Visto el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común según el cual las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, por lo que procede rectificar el error que se ha producido en la lista definitiva de admitidos y excluidos para no vulnerar los derechos del citado aspirante en el proceso de selección, por todo ello y elevada propuesta en este sentido por el Tribunal de selección se RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar el error material en la lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso de selección para la cobertura de dos plazas vacantes de peón polivalente en la plantilla de personal laboral fijo e incluida en la oferta de empleo público de 2020 del Ilmo Ayuntamiento de Bollullos del Condado, publicada en el BOP de fecha 26 de enero de 2022 número 17, incorporando al aspirante D. Pedro Alcuña Romero en el listado definitivo de admitidos.

SEGUNDO: Publicar la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica (<https://sede.bollullospardelcondado.es/edictos-anuncios/>) y en la página web del Ayuntamiento, apartado Empleo (<https://www.bollullospardelcondado.es/empleo>) con expresión de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución que es un acto de trámite no cabe recurso alguno. No obstante si considera que el indicado acto decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar un procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos se puede interponer el recurso potestativo de reposición que cabra fundar en cualquier de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Bollullos par del Condado, a 29 de junio de 2022.- El Alcalde. Fdo.: Rubén Rodríguez Camacho.

